



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER MES DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
PRESENTE.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE**



Las suscritas Diputadas; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y los Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, lo cual sustentamos y fundamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



La generación de residuos se ha ido incrementando conforme los países se han ido industrializando, debido a que aumenta la demanda de materias primas para satisfacer el consumo de la población a nivel mundial, cada vez más numerosa.

Es decir, la generación de residuos está relacionada a los procesos de urbanización, ya que en las ciudades existe más poder adquisitivo, por ende, los niveles de vida son mejores, y como consecuencia el consumo de bienes de servicios y de mayores comodidades son más exigentes, lo que da como resultado mayor generación de residuos.

El incremento de la generación de residuos entre los años de 1997 – 2012 mostró un aumento tanto para las localidades pequeñas (de 1.9 a más de 3.5 millones de toneladas), las zonas metropolitanas (de 11.2 a 18 millones de toneladas) y las ciudades medias (de 11.8 a 15.8 millones de toneladas), sólo las zonas rurales fueron las que presentaron menos crecimiento¹.

Para el año 2010, cerca del 44% de los residuos sólidos urbanos producidos por el planeta los generaron los países desarrollados que integraban la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)².

Esto fue en aumento conforme pasaron los años, de tal forma que, en el año 2012 la generación de residuos sólidos urbanos se calculó en alrededor de 1300

¹ http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf

² Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde. Edición 2015. Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la SEMARNAT.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



millones de toneladas diarias y se estima que estas cifras pueden cambiar significativamente en el año 2025 hasta 2,200 millones de toneladas³.

Efectivamente los patrones de conducta en cuanto a los residuos se refiere, han ido cambiando con el paso de los años, de las épocas, de los modelos y niveles de vida, y la relación que se ha observado es que a mayores niveles de consumo se produce mayor generación de residuos, esta situación se ha dado a nivel mundial, pero también se puede dar a nivel de entidad federativa, es decir, que aquellas entidades que contribuyen mayormente al Producto Interno Bruto nacional (PIB), también colaboran más a que se incremente el volumen de residuos sólidos urbanos⁴.

En el caso de Quintana Roo, de acuerdo al último estudio de INEGI del 2014, este estado se ubicaba en el tercer lugar a nivel nacional, en la producción de basura con una generación de 1.35 kilogramos de residuos por persona, superior al promedio nacional que es de 0.86 kg por persona, y una recolección total diaria de 2,075,590 en todo el estado, el doble que en el vecino estado de Yucatán ⁵.

El mayor impacto producido por acumulación de basura o residuos sólidos se encuentra en municipios como Benito Juárez o Solidaridad y más recientemente en la isla de Holbox. La generación de residuos ha ido

³ Hoornweg, D. y P. Bhada-Tata. What a waste. A Global review of Solid Waste management. Urban Development Series. Knowledge Papers No. 15. 2012.

⁴ Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde. Edición 201. Dirección General de Estadística e Información Ambiental de la SEMARNAT.

⁵ INEGI, Encuesta Nacional de Hogares, 2014. www.inegi.org, mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



aumentando en el tiempo marcando para Quintana Roo un total de 471,000 (2011) y 487, 000 toneladas en 2012, de acuerdo con SEMARNAT⁶.

En Benito Juárez se calcula que se generan 800 toneladas al día, siendo una cuarta parte proveniente de la zona hotelera y hasta la mitad de estos son residuos orgánicos como desechos de fruta que pueden ser re- utilizados para elaboración de composta y nutrición de los suelos de siembra.

Con una población estimada de 1, 664,667 habitantes para 2017 por INEGI, Quintana Roo recibe una enorme población de turistas, que representa hasta un 30% del turismo nacional. Este hecho cobra relevancia y representa un reto de gestión adecuada de residuos, en los que debe enfatizarse la revalorización de los residuos, es decir darle un valor económico para el reciclaje y elaboración de otros productos, es decir, darle una segunda vida útil. Hoy es cierto que existen muchos materiales susceptibles de ser re-utilizados, entre ellos encontramos la materia orgánica como frutas y vegetales, o inorgánicos como papel, cartón, vidrio, plásticos y metales. Si se revaloran adecuadamente evitaremos que lleguen a los basureros autorizados y clandestinos, con lo que el volumen de residuos en disposición final disminuirá considerablemente con el tiempo

Haciendo una comparación de la situación de México en el tema de residuos orgánicos en la década de los años 50, el porcentaje de residuos oscilaba entre 65 y 70 % de su volumen, mientras que en el año de 2012 esta cifra se redujo a 52.4%, esto es, los componentes orgánicos o inorgánicos se asocian a

⁶ SEMARNAT, 2017. Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Nacionales. www.semarnat.gob.mx (23 de octubre de 2017)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



la condición económica de la población del país, es decir, los países ricos generan una mayor cantidad de residuos manufacturados⁷.

La importancia de la generación de residuos y de su manejo involucra efectos ambientales, de salud pública, uso de los recursos naturales como lo sería el uso excesivo de agua, de energía necesarios para la extracción de los bienes y / o servicios que ocupa la población en general y todos los sectores que generen residuos.

Incluso, si no se hace un manejo adecuado de los mismos en las etapas siguientes a su generación los impactos negativos al medio ambiente y a la salud pública van a ser muy significativos. Razón por la cual resulta fundamental que se reúse y se recicle, es decir que, se le dé un valor y se aprovechen los materiales (residuos) que son susceptibles de serlo, con el fin de que se minimice la presión sobre los ecosistemas y / o bien fuentes de donde se extraen los bienes y / o servicios.

Se considera la trascendencia de ver también el lado financiero en el gasto de recursos económicos que se utilizan para el manejo de los residuos, ya que, si no se hace de una manera sustentable, el estado o la entidad invierte una gran cantidad de dinero para ir subsanando el manejo en la generación de los residuos, esto es así, ya que, de acuerdo con el informe de la SEMARNAT en el año 2013, y a estimaciones de la OCDE, el monto destinado al manejo y tratamiento de residuos en los miembros de este organismo internacional asciende a un tercio de los recursos financieros que destina el sector público

⁷ Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, Sedesol. México. 2013. En el informe que se encuentra en: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



para el control de la contaminación, de tal información se deduce que se necesita dinero para manejar los residuos, de lo contrario la gestión de los mismos se convierte en inadecuada o estéril.

Derivado de dicho razonamiento es que, la consideración fundamental para que exista una gestión integral de los residuos de manera adecuada conlleva, a reducir la generación de residuos, a una adecuada disposición final y a incorporar, valorar y aprovechar los residuos susceptibles de serlo, con la aplicación de estas acciones se abona también a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero.

No obstante, la cantidad de residuos que se generan en nuestro estado predomina el modelo básico, el cual estriba en recolectar y disponer los residuos en rellenos sanitarios, sin aprovechar los residuos que son susceptibles de ser re- incorporados al sistema productivo, acción que, de realizarse, claramente disminuiría el volumen de la demanda creciente y sobreexplotación de los recursos.

En países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria, el modelo que predomina es el de aprovechar los residuos que son susceptibles de ser retornados nuevamente al sistema productivo. Alemania recicla el 58%, y Corea cerca del 50%. De acuerdo a lo reportado por la OCDE en México no existe la costumbre de reciclar o bien de valorizar o aprovechar los residuos, sino que el volumen de materiales reciclados en México se redujo en 2012 alcanzó un 9.6% del volumen de residuos generados (INECC 2012).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Ante esta situación es que se precisa darles una valorización fundamental a los residuos, ya que lo que puede ser “basura” para alguna actividad dentro de una cadena productiva para otra cadena podría ser una materia prima, asimismo, la actividad denominada reciclaje pretende incorporar los materiales que componen los residuos en materiales reusables o bien listos para la producción.

El valorizar los residuos en su justa medida es un reto que tenemos los funcionarios públicos, los encargados de proveer las herramientas necesarias para que esto se haga posible.

La repercusión de las acciones que se implementen en la gestión de los desechos mediante una transformación o adecuación y la debida incorporación de nueva cuenta en un sistema productivo, va a suponer una mejora integral en la gestión de los residuos a nivel de nuestro estado, sin embargo, es una tarea que requiere la voluntad de los tres órdenes de gobierno, y para lograrlo se requiere de un cambio de conciencia y de asumir la responsabilidad como ciudadanos que somos y que formamos parte de una sociedad.

Para fortalecer la valorización se propone incluir la valorización como principio rector en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, con el fin de reducir el volumen de manera considerable de materiales que antes se iban a los tiraderos de cielo abierto y / o bien a los rellenos, y que de aprobarse dicha reforma vamos a consumir menos materias primas, menos electricidad menos agua, por mencionar algunos, elementos o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



materiales necesarios para poder extraer nuevos materiales para colmar nuestras necesidades.

Vale la pena subrayar que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos define a la "valoración" como:

La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos. (artículo 5 fracción XII)

Igualmente define el Aprovechamiento de los Residuos como el "Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía"

Toda vez que, en México no hay suficiente aprovechamiento de los residuos y valorización de estos, es que, propongo que, la valorización se incluya como Principio Rector, en el entendido que, los principios rectores son normas de la política social y económica, que dictan y muestran el camino a seguir en la actuación de los poderes públicos, y que al mismo tiempo servirán de herramienta práctica para que los encargados de la formulación de políticas públicas respeten y fomenten su uso invariable en la formulación de todo tipo de política pública que sea instaure con el tema que nos atañe en la presente Iniciativa. Es así, que propongo que la valorización y aprovechamiento de residuos que sean susceptibles de serlo sea plasmado en la ley fundamental aplicable en la materia.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



La ley vigente en la materia, en el estado de Quintana Roo, en el artículo 3 a la letra establece que:

Artículo 3.- Se considera como principio rector de la Política Ambiental del Estado de Quintana Roo y sus Municipios la prevención y el control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los Residuos, así como la reducción en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente

Con la propuesta de reforma presentada en esta Iniciativa, quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Se considera como principio rector de la Política Ambiental del Estado de Quintana Roo y sus Municipios la prevención y el control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los Residuos, así como la reducción en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y la recuperación de materia y energía, la valorización y el aprovechamiento de los Residuos, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente.

Asimismo, y con el objeto de homologar la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es que se propone reformar la fracción LI del artículo 8 de la Ley de residuos para el Estado de Quintana Roo referente a la definición de valorización, dicha legislación establece que:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 8.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

LI. Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos

De tal forma que, con la propuesta de reforma la fracción señalada, establecería a la letra lo siguiente:

LI.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Aunado a que la reforma en comento obedece a homologar lo establecido en la Ley General, se suma a que se considera que dicha definición engloba de manera integral lo que viene siendo la valorización.

Precisamos acentuar que, la valorización es una opción que cada día más y más países la utilizan, debido a que les otorga un valor económico a los residuos, lo cual representa ingresos de algo que se considera que ya no tiene valor.

Un beneficio más de valorizar los residuos es la reducción de volumen de residuos que terminan en el vertedero, con lo cual también se reduce el uso de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



los recursos naturales que se utilizan para satisfacer nuestras necesidades como sociedad.

No es cuestión menor, señalar la importancia que en diversos foros nacionales como internacionales se le ha dado a la protección del medio ambiente, a la mejora de la salud pública, a la estética y a la mejora de las finanzas de la ciudad, si contamos con un buen diseño y operación de un sistema de gestión de residuos.

Con esto también se pretende la transformación de la cultura de la "basura" o de los "desechos" a una cultura que evite los residuos o reduzca los residuos a niveles mínimos mediante prácticas de producción y consumo sostenibles.

Si bien es cierto que la finalidad principal de la gestión integral debería ser evitar la generación de residuos, si no es posible evitar, se deberá procurar la minimización, esto a través del concepto tan usado denominado las 3R's (reducir, reutilizar, reciclar), si esta minimización no es posible se deberá buscar como alternativa el tratamiento, y sólo cuando el tratamiento no sea factible, se debe de pensar en la disposición final.

Para obtener logros significativos en la gestión integral de los residuos, se precisa del diseño de instrumentos económicos que fomenten la valorización, reciclaje y aprovechamiento de cualquier producto que sea susceptible de ser aprovechado, toda vez que dichos instrumentos han de responder a obtener una mejora en la gestión integral de residuos entre las administraciones públicas y empresas privados y actores interesados.

Lo anterior, estriba en que los poderes públicos son las autoridades en fijar las metas ambientales y los encargados de condicionar o fijar los incentivos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



económicos, mismos que se dirijan al sector con el fin de impulsar una adecuada gestión.

Por ende, se plantea en la presente Iniciativa el diseño de instrumentos económicos que fomenten la valorización de los residuos que genera nuestro estado, tales instrumentos serán los que determinen también los objetivos ambientales y / o las prioridades en el tema de residuos de nuestro estado, con esto se pretende obtener una mejora distintos niveles y en diversas aristas, lo anterior no se podrá lograr sin la colaboración de las entidades públicas, y privadas y sociales, todos de manera conjunta con amplios consensos podemos salir adelante con la problemática de generación de residuos que afecta a nuestro estado.

Es así, que derivado de la propuesta anterior y los argumentos vertidos en párrafos anteriores, es que también pongo a consideración que se adicione una fracción XXIII al artículo 10 de nuestra ley vigente de residuos, misma que quedaría como sigue:

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XXIII.- Diseñar los instrumentos económicos para el fomento de la valorización, reciclaje y aprovechamiento de materiales y subproductos susceptibles de ser aprovechados, de la cogeneración de energía a partir de residuos y del desarrollo de tecnologías factibles y amigables con el medio ambiente, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores interesados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Lo anterior deberá de estar vinculado y homologado a los lineamientos de política nacional, sectorial, regional y local, así como su relación con otros planes, programas y proyectos que se implementen en el Estado.

En el mismo orden de ideas, hay residuos que son mas perjudiciales que otros, este es el caso de los materiales de plástico (se incluyen bolsas, artículos de unicel, popotes, envases etc), las bolsas fueron introducidas hace varias décadas en el mundo y México no fue la excepción, éstas han sido útiles pero también han generado grandes problemas, causando impactos significativos en el medio ambiente, como lo son el tiempo que se tardan en desintegrarse, la nula acción de reciclar dichas bolsas de plástico.

Con la propuesta que pongo a consideración pretendo que nuestras playas, lagunas, ríos, esteros, islas, estén menos inundadas por miles de bolsas, de artículos de unicel, de popotes, etc. de productos de plástico, ocasionando muertes o problemas a la vida silvestre tanto marina como terrestre.

Si bien, algunas partículas de las bolsas son tóxicas, su elaboración es a base de petróleo con lo que se logra que se utilice grandes cantidades del mismo y a su vez se emitan gases de efecto invernadero, las bolsas de plástico han impactado muchas áreas de nuestro planeta y su utilización ya no es sostenible, aun cuando la ley ya regula en este caso las bolsas, no así los productos de unicel, seguimos viendo muchos artículos de plástico en áreas donde no es su vocación tener dichos materiales.

Los productos de plástico representan una preocupación cuando pensamos en un ambiente sano, en una conservación de nuestras áreas naturales y en la riqueza de nuestra fauna marina, y ciertamente se ha convertido en una preocupación, pero al mismo tiempo es una oportunidad, de adoptar



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



medidas respecto a cualquier tipo de plástico que son residuos y están donde no deben de estar, es una coyuntura útil para que tales materiales no continúen impactando el medio ambiente ni lastimando o acabando con nuestra vida marina principalmente.

Esta preocupación también lo ha contemplado el Poder Legislativo de nuestro Estado, de tal forma que ha incorporado el tema de las bolsas de plástico en la legislación competente, no obstante, no ha sido suficiente, falta regular el unicel también dañino para nuestros ecosistemas.

En base a todos los argumentos vertidos a lo largo de este proyecto de Iniciativa es que, pongo a consideración y dado el problema que representa, que en el artículo 25 de nuestra Ley en materia de residuos se adicione una fracción XI recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Secretaría y otras entidades de la administración pública, con la participación que en su caso corresponda a los generadores de Residuos, a las empresas prestadoras de servicios de manejo de Residuos, o a los productores, importadores y distribuidores, podrán establecer campañas de recolección especial de los siguientes Residuos y productos desechados por los consumidores:

XI Cualquier tipo de plástico, incluyendo bolsas, envases, cubiertos, popotes, así como artículos de material denominado unicel.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, presento ante este Honorable Pleno, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. - Se reforma el Artículo 3 y la fracción LI del Artículo 8 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 3.- Se considera como principio rector de la Política Ambiental del Estado de Quintana Roo y sus Municipios la prevención y el control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los Residuos, así como la reducción en la generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y la recuperación de materia y energía, la valorización y el aprovechamiento de los Residuos, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente.

Artículo 8.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por

LI.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SEGUNDO. - Se adiciona una Fracción XXIII del Artículo 10 recorriéndose las subsecuentes y una Fracción XI al Artículo 25 recorriéndose la subsecuente ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I - XXII...

XXIII.- Diseñar los instrumentos económicos para el fomento de la valorización, reciclaje y aprovechamiento de materiales y subproductos susceptibles de ser aprovechados, de la cogeneración de energía a partir de residuos y del desarrollo de tecnologías factibles y amigables con el medio ambiente, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores interesados.

Lo anterior deberá de estar vinculado y homologado a los lineamientos de política nacional, sectorial, regional y local, así como su relación con otros planes, programas y proyectos que se implementen en el estado.

XXIV.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XXV.- Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



- XXVI.- Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que producen el plástico no biodegradable en el ambiente; y
- XXVII.- Atender los demás asuntos que en materia de los Residuos le conceda esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría y otras entidades de la administración pública, con la participación que en su caso corresponda a los generadores de Residuos, a las empresas prestadoras de servicios de manejo de Residuos, o a los productores, importadores y distribuidores, podrán establecer campañas de recolección especial de los siguientes Residuos y productos desechados por los consumidores:

I al X...

XI. Cualquier tipo de plástico, incluyendo bolsas, envases, cubiertos, popotes, así como artículos de material denominado unicel.

XII.- Cualquier otro que se determine la Secretaría en común acuerdo con los involucrados del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 8. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

Diputada Santy Montemayor Castillo

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputado José Carlos Toledo Medina
Presidente de la Comisión de Deporte

Diputada Tyara Schleske de Ariño
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM

